

Fwd: 2017-00126 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION


Robinson Barbosa Sanchez <abogadosasociadosrbs@gmail.com>

Jue 23/11/2023 5:00 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Amazonas - Leticia <cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (450 KB)

RECURSO DE REPOSICION 2017-00126.pdf; 03CorreoLiquidacionCredito.pdf; Gmail - 2017-00126 SOLICITUD COPIA EXPEDIENTE.pdf;

 Imagen

abogadosasociadosrbs@gmail.com

SISTEM JURIDICA SAS

Robinson Barbosa Sanchez

Calle 16 N° 9-64 oficina 1000 - Box. 3415265

Celular 3144133771

Bogotá. D.C.

----- Forwarded message -----

De: **Robinson Barbosa Sanchez** <abogadosasociadosrbs@gmail.com>

Date: jue, 23 nov 2023 a las 16:58

Subject: 2017-00126 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

To: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dra. buenas tardes

Acorde a la Ley 2213 de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, agradezco se tenga en cuenta, por este medio, el recurso que se adjunta, para el proceso de la referencia.

Cordial saludo

 Imagen

abogadosasociadosrbs@gmail.com

SISTEM JURIDICA SAS

Robinson Barbosa Sanchez

Calle 16 N° 9-64 oficina 1000 - Box. 3415265

Celular 3144133771

Bogotá. D.C.

2017-00126 liquidacion

Robinson Barbosa Sanchez <abogadosociadosrbs@gmail.com>

Mié 7/10/2020 8:08 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Amazonas - Leticia <cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (200 KB)

2017-00126.pdf;

Dra. buenos días

Acorde al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información, y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agradezco se tenga en cuenta, por este medio, la liquidacion que se adjunta, para el proceso de la referencia.

Cordial saludo



abogadosociadosrbs@gmail.com

SISTEM JURIDICA SAS

Robinson Barbosa Sanchez

Calle 16 N° 9-64 oficina 1000 - Box. 3415265

Celular 3144133771

Bogotá. D.C.

Señora.

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA AMAZONAS

E.

S.

D

REFERENCIA: 2017-00126

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA UNIPEZ, S.A NIT 9005680304

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

ROBINSON BARBOSA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la C.C. N° 79'306.871 de Bogotá y con tarjeta Profesional N° 145.356 del C. S. de la J. obrando en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A**; de acuerdo al poder que me ha otorgado la entidad financiera, con el presente escrito procedo a presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto notificado 17/11/2023 , por el cual decretan el desistimiento tacito del proceso en referencia.

Hechos:

1. Si bien es cierto, la última actuación realiza al proceso, data del 4 de septiembre de 2023, donde se presentó la actualización del crédito, a la misma fecha, a fin que el juzgado la tuviera en cuenta para impulsar el proceso y demostrar la diligencia con el mismo, a fin de mostrar al cliente el estado de la deuda, a lo cual el juzgado hizo caso omiso y ni siquiera contesto el acuse del correo recibido, a lo cual anexo copia del correo enviado. Anexo correo de la liquidación a lo cual anexo copia del correo enviado al juzgado-
2. como quiera que el interés de impulsar el proceso y a fin de adelantar las gestiones necesarias, el 18 de agosto de 2023, se solicitó, mediante correo electrónico, copia digital del proceso, a lo cual el juzgado, contesto el mismo día y envió la copia total del proceso en un solo archivo, actuaciones que demuestran el interés y la actuación sobre el mismo, para evitar que se consuma lo que reza el art. 317
3. El numeral 22 del literal c) del artículo en mención 317 CGP, establece que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos para decretar el desistimiento tácito. En este caso debe aplicarse: ese literal teniendo en cuenta señora Juez, que mucho antes de que el proceso entrara al despacho para imponer la sanción del precepto 317 del CGP, se presentaron dos actuaciones que si bien la primera fue tomada en cuenta, la cual se solicita la copia del expediente, la segunda ni siquiera se le dio acuse al recibo del correo hasta el día de hoy sin ninguna respuesta , entendiéndose el hecho que generó la interrupción de la posibilidad temporal de que su señoría decretara el Desistimiento

Tácito y teniendo en cuenta además que ese despacho no realizó acción alguna tendiente a informar o tener en cuenta lo solicitado, , pues si bien es cierto que la solicitud se radicó después de dos (2) años, la consecuencia estaba aún pendiente de ser aplicada por la señora Juez, porque vuelvo y reitero, mientras ese despacho no dispusiera la terminación del proceso, todo seguía latente e incólume.

4. Cabe anotar señora Juez, que una vez cumplido el término de uno o dos años tal como lo indica la norma 317 del CGP, según el caso, surge el deber del titular del despacho de decretar el desistimiento, pero si no es aplicado, no podría impedirle al suscrito que actúe como en este caso, porque en buenas cuentas, cumplido el término propicio para el desistimiento, es irrefutable que el proceso sigue vigente como es el caso, o mejor, desde el punto de vista jurídico el mismo está pendiente, NO TERMINADO, y en ese estado, ninguna norma impide que pueda ser impulsado por las partes, Por demás su señoría, a propósito de la interrupción por una actuación de parte, debe atenderse que, como el "verbo interrumpir", según el diccionario de la lengua española significa "cortar la continuidad de algo en el lugar o en el tiempo".. entonces mientras no sea decretado el desistimiento tácito, hay continuidad en el tiempo de la situación, de . donde es viable aceptar que en tanto no se haya decretado, aunque se haya sobrepasado en el mínimo, puede interrumpirse con una actuación de parte. Por otro lado, la actuación de las partes o de oficio que. puede interrumpir la inactividad, es cualquiera, que en este caso fue una solicitud de parte demandante sobre la petición de aprobar la liquidación de crédito presentada, que es un derecho: de las partes contempladas en el precepto del CGP..
5. El ordinal e) del artículo 317 del CGP, establece que "La providencia que decrete del desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo". En atención al articulado anterior, me veo en la obligación de interponer el presente recurso de reposición en subsidio de apelación ante el superior, en el evento de que su señoría no resuelva favorablemente esta petición

PETICION.

1. Solicito respetuosamente al despacho y su señoría, se revoque el auto del 17 de noviembre de 2023, que ordena la terminación del proceso por desistimiento tacito.
2. se tenga en cuenta mis apreciaciones, como quiera que la demanda en ningún momento se dejo de impulsar y al contrario se realizo acercamiento con el cliente vía telefónica por parte de las casas de cobranza del banco BBVA.
3. Asi las cosas ruego al despacho se restablezca mis derechos dentro del presente proceso, se tenga en cuenta la actualización de l crédito y se le de su aprobación a la misma.
4. Teniendo en cuenta lo expresado en los anteriores hechos y conforme al artículo 318 del C.G.P., interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto notificado en

estado 17 de noviembre de 2023, reiterando y adjuntando al despacho con el presente escrito, copia de los correos y las actuaciones realizadas.

Fundamentos de Derecho:

➤ Artículo 318 del C.G.P,

El ordinal e) del artículo 317 del CGP, establece que "La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo". En atención al articulado anterior, me veo en la obligación de interponer el presente recurso de reposición en subsidio de apelación ante el superior, en el evento de que su señoría no resuelva favorablemente esta petición

Atentamente



ROBINSON BARBOSA SANCHEZ
C.C No. 79306871 de Bogotá.
T. P. No. 146.356 del C. S. de la J